



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 513/2010

**SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AGUASCALIENTES**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil once.

Visto el oficio sin número, recibido en esta Dirección General el cuatro de enero de dos mil once, a través del cual, el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, remite escrito de la C. Wendy Salazar Ortiz apoderada legal de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se desiste de la inconformidad promovida contra el fallo emitido en la invitación a cuando menos tres personas No. GMA-025-C-10, al respecto; se

RESUELVE

PRIMERO. Por escrito recibido el siete de diciembre del dos mil diez, la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la C. Wendy Salazar Ortiz, promovió inconformidad contra actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. GMA-025-C-10, relativa a *adquisición de camiones con montajes de cajas compactadoras de basura, contenedores para basura, sistema de levantamiento de contenedores hasta 8400 mm de longitud, conocido también como equipo ampliroll y elevador para ovinocaprino para la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología del Municipio de Aguascalientes* convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO.- Mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el cuatro de enero de dos mil once, el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, remite escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, suscrito por la C. Wendy Salazar Ortiz, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, mismo que se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 513/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

ratificado ante el Notario Público número 53 del Estado de Aguascalientes, el cual se reproduce en lo conducente:

“WENDY SALAZAR ORTÍZ, en su carácter de representante legal con facultad especial para desistirse de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,...

Por medio del presente escrito y para los efectos legales que correspondan la suscrita en representación de la persona colectiva jurídica aludida me desisto expresamente del Recurso de Inconformidad que se promoviera en contra del Fallo de la Adjudicación de Concurso por Invitación GMA-025-C-10 realizada con fecha 30 de Noviembre de dos mil diez convocada por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.

En esos mismos términos solicito se proceda al sobreseimiento del presente recurso en los términos de la ley de adquisiciones, federales de la materia.”

Del escrito antes reproducido se desprende **la manifestación expresa** de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN MUNICIPAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente las representa, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. GMA-025-C-10, relativa a la *“adquisición de camiones con montajes de cajas compactadoras de basura, contenedores para basura, sistema de levantamiento de contenedores hasta 8400 mm de longitud, conocido también como equipo ampliroll y elevador para ovinocaprino para la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología del Municipio de Aguascalientes, convocada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASCALIENTES,* reiterándose que dicho desistimiento fue ratificado en su contenido y firma por la C. Wendy Salazar Ortíz, en su carácter de apoderada legal ratificado ante el Notario Público número 53 del Estado de Aguascalientes.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 513/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante Fedatario Público, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

